



Proceso:	CONSULTA INCIDENTE DESACATO
Radicado:	54-001-40-71-003-2020-00124-01
Partida:	54001-31-18-001-2020-00167-00
Accionante:	GERMAN ESCOBAR HIGUERA
Demandado:	ALCALDIA DE CÚCUTA
Asunto:	AUTO CONSULTA INCIDENTE DESACATO

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, once (11) de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

I. MOTIVO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver la consulta de la decisión sancionatoria proferida por el Juzgado **TERCERO PENAL MUNICIPAL DE ADOLESCENCIA CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Cúcuta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **GERMAN ESCOBAR HIGUERA** en contra de la **ALCALDIA DE CÚCUTA**.

II. ANTECEDENTES.

El señor **GERMAN ESCOBAR HIGUERA**, promovió acción de tutela contra la **ALCALDIA DE CÚCUTA**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, habeas data y debido proceso; por lo anterior, el 24 de marzo de 2020, el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con función de control de garantías, concedió el amparo de su derecho fundamental de petición y ordenó a la accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, que por intermedio de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de dicho fallo, procediera a dar respuesta a los derechos de petición radicados por el señor **GERMAN ESCOBAR HIGUERA**, en las fechas del 04/02/2020 y 07/02/2020, respuesta que debían ser de fondo, claras, precisas y congruentes con lo solicitado.

Como quiera que el señor **GERMAN ESCOBAR HIGUERA**, informó mediante escrito de fecha 09 de junio del cursante, que la accionada alcaldía aún no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 24/03/2020; el juzgado de primera instancia, mediante auto de fecha 11 de junio de 2020, ordenó requerir al Dr. **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, alcalde de la ciudad de Cúcuta, para que cumpliera la sentencia de tutela proferida por dicho juzgado.

En razón de dicho requerimiento, la accionada **ALCALDÍA DE CÚCUTA** mediante escrito allegado el 16 de junio hogaño, informó que el día 12 de junio le fue remitida al accionante la documentación oficial solicitada al correo germanescobarhiguera@gmail.com indicado por él, desde el correo de la secretaría privada de la Alcaldía de Cúcuta, consistente en: Decreto de nombramiento y Acta

de posesión de ciudadano José Luis Duarte Contreras, quien inicialmente fue Secretario de Tránsito de Cúcuta, durante la Administración 2016 – 2019, siendo hasta el momento la única relación de tipo laboral que ha sostenido con la Administración de Cúcuta; Decreto N° 0724 del 19 de julio de 2018, que introduce modificaciones al Manual de Funciones de la Alcaldía de Cúcuta.

Respuesta que resulta de fondo y congruente, indicándole al Accionante que en relación al seguimiento histórico de contratación de los ciudadanos, Luis Ernesto Vergel, Fredy Fernando Parada Hernández, Edgar Andrés Pallares Díaz y José Luis Duarte Contreras, por ser una búsqueda comprendida entre los años 2008 y 2019, es decir, once (11) años por cada uno de los solicitados, la misma resultaba muy dispendiosa, siendo necesario destinar personal específico para adelantar la búsqueda del material, no solo en la Secretaría de Hacienda, sino en otras dependencias de la Administración Municipal, tanto en el sector central como descentralizado, por lo que era absolutamente imposible que en el término de 48 horas se resolviera su petición, tal y como lo estipuló la Secretaría de Hacienda de Cúcuta, en la respuesta que le fue enviada el 12 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, el *A quo* mediante auto de fecha 15 de julio del cursante, ordenó abrir el incidente de desacato en contra del ING. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, alcalde de la ciudad de Cúcuta, y correrle traslado por el término de 3 días hábiles, para que informara los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Luego de esto, mediante oficio allegado el 21 de julio, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cúcuta, informó que si bien entiende la postura personal del accionante, discrepa del inapropiado uso de calificativos con los cuales pretende desvirtuar la actuación de dicha entidad y mostrar su versión respecto de una presunta omisión a dar respuesta al fallo de la tutela referida, toda vez que ya se dio respuesta de fondo y congruente al cúmulo de peticiones referidas por éste, siendo enviada la misma el 12 de junio de 2020 al correo electrónico que dejó para sus notificaciones (germanescobarhiguera@gmail.com) como se estila en uso de las TICS en el siglo XXI y en tiempos de pandemia, lo que quiere decir, que se está ante la presencia de un hecho superado.

Acto seguido, se recibió oficio suscrito por el señor **GERMAN ESCOBAR** de fecha 22 de julio, en el cual informaba que continuaba la vulneración de su derecho de petición, pues la accionada aún no le había hecho entrega física o electrónica de la información y documentación solicitada.

Razón por la cual, el juez de primera instancia en auto del 24 de julio ordenó abrir a pruebas el incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 del C.G.P. decretando oficiar al Dr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, alcalde de la ciudad de Cúcuta, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de dicho proveído, rindiera informe respecto a si ya dio cumplimiento de manera completa a lo requerido por el accionante, o de no haber cumplido lo anterior, informara las acciones desplegadas dirigidas a dar cumplimiento en su

totalidad al fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020) proferido por dicho Despacho. Asimismo, oficiar al señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, para que informara si la accionada ya había dado cumplimiento al fallo y/o si tenía conocimiento sobre qué acciones había realizado para dar cumplimiento al mismo.

Apertura frente a la cual, la accionada alcaldía guardó silencio. Por este motivo, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Adolescencia con Función de Control de Garantías de esta ciudad, mediante auto del 29 de julio, resolvió sancionar al Dr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, alcalde de la ciudad de Cúcuta, con sanción de tres (03) días de arresto y multa equivalente a (15) quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desacato al fallo de tutela proferido por este juzgado el 24 de marzo de 2020.

Posteriormente, el día 03 de agosto, el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA allegó oficio en el cual reiteraba el incumplimiento al fallo de tutela e informaba específicamente que información le había sido suministrada por la accionada y que información se encontraba aún pendiente por entregar, señalándola en 24 puntos, de los cuales resaltaba que 5 ya le habían sido resueltos y 19 se encontraban pendientes por resolver.

III. TRÁMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

El día 05 de agosto de 2020, este juzgado avocó el conocimiento de la consulta de sanción interpuesta dentro del presente trámite.

En razón de dicho avoco, la Dra. Eliana Paola Carrero Hernández, Subsecretaria Administración del Talento Humano del Municipio de San José de Cúcuta, mediante oficio allegado el 06 de agosto, informó en síntesis lo siguiente;

“En relación a la información del señor José Luis Duarte Contreras:

PETICIONES DEL ACCIONANTE:

- 1. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., que Contratos se registran entre el señor José Luis Duarte Contreras, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- 2. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., del contrato celebrado cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras con la alcaldía municipal de Cúcuta.*
- 3. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., Certificar el Contrato celebrado cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras con la alcaldía municipal de Cúcuta.*
- 4. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., Certificar el Contrato celebrado cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras con la alcaldía municipal de Cúcuta.*
- 5. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los antecedentes administrativos y anexos del Contrato celebrado cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras con la alcaldía municipal de Cúcuta.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Dando respuesta al primer requerimiento planteado en su escrito de petición, me permito informar que revisado el software del sistema contable visual TNS modulo tesorería del Municipio de San José de Cúcuta, entre la vigencia 2008 a 2015, no se encontraron reporte de egresos por concepto de pago con ocasión a la suscripción de algún contrato entre la entidad territorial y el señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, durante el período de tiempo reseñado.

2. En atención a que no existe ningún contrato suscrito entre el señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA durante la vigencia 2008 a 2015, no es posible remitirle los antecedentes y anexos administrativos de los referidos contratos, por cuanto, reiteramos, no tuvo vinculación mediante contrato de prestación de servicios.

3. En cuanto a su tercer requerimiento, remito copia del Decreto de nombramiento N° 001 de 4 de enero de 2016 y acta de posesión N° 004 de 4 enero de 2016, en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIO DE TRANISTO Y TRANSPORTE, como única relación registrada con el municipio de san José de Cúcuta, por parte del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS.

4. Dando alcance al documento requerido en este numeral de su escrito, me permito enviar una certificación laboral del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIO DE TRANISTO Y TRANSPORTE, desde el año 2016, vigencia en la que fue nombrado, hasta el año 2019, fecha en la que se acepta la renuncia presentada por él al cargo.

5. Finalmente, con respecto a los antecedes administrativos y anexos del nombramiento efectuado al señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, en el cargo SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIO DE TRANISTO Y TRANSPORTE, nos remitimos a la documentación enviada en el numeral 3 de éste documento, teniendo en cuenta que la hoja de vida y los correspondientes anexos del prenombrado funcionario se encuentran sujetos a reserva legal de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.

Es importante destacar que la información y documentación que se remite con anterioridad fue solicitada por el peticionario en sus escritos con radicados internos de recibido No. 2020-110-007246-2 del 04 de febrero de 2020, dando de ésta forma respuesta de fondo, clara y concreta a lo solicitado por el peticionario, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez en el fallo de tutela.

En relación a la solicitud de la información de los Secretarios Privado y de Gobierno:

PETICIONES DEL ACCIONANTE:

1. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., certificar los requisitos y demás anexos que se requieren para ocupar los cargos de Secretario Privado y el Secretario de Gobierno de la alcaldía de Cúcuta para los años 2014 al año 2018.

2. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., las hojas de vida y anexos de los secretarios certificar los requisitos y demás anexos que se requieren para ocupar el cargo de Secretario Privado y el Secretario de Gobierno de la alcaldía de acula para los años 2014 al año 2018.

3. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., certifique los requisitos y demás anexos que se requieren para ocupar los cargos de los Secretarios Privado y el Secretario de Gobierno de la alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

4. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los cambios hechos al manual de funciones y demás para ocupar los cargos de los Secretarios Privado y el Secretario de Gobierno de la alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

5. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., certifique el cargo que ocupa los señores Abraham Ararat Mafia - en calidad de Secretario privado y el señor Francisco Javier Cuadros Castillo - en calidad de Secretario de Gobierno de la alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

6. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., las hojas de vida y sus anexos de los señores Abraham Ararat Mafia - en calidad de

Secretario privado y el señor Francisco Javier Cuadros Castillo - en calidad de Secretario de Gobierno de la alcaldía de acula para el año 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a lo requerido en las peticiones con radicados internos de recibido Nos. 2020-110-008482-2 y 2020-110-008484-2, ambos del 07 de febrero de 2020, nos permitimos indicar que mediante oficios con radicados internos de salida Nos. 2020-111-006826-1 del 28 de febrero de 2020 y 2020-111-007768-1 del 05 de marzo de 2020, se dio respuesta de fondo, de manera clara y concreta a toda la información y documentación solicitada en sus escritos de petición, tal como se demuestra con los oficios que se relacionan a folio 7 y 8.

En relación a la información del señor EDGAR ANDRÉS PALLARES DÍAZ, la cual no hacen parte de las peticiones del escrito de tutela:

PETICIONES DEL ACCIONANTE:

- 1. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archives adjuntos de pdf etc., cuáles son los requisitos legales de los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones. Redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios digital y escrito que suscribe el Municipio de Cúcuta (Alcaldía de Cúcuta) desde el año 2010 al año 2019.*
- 2. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archives adjuntos de pdf etc., que Contratos se registran entre el señor Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*
- 3. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archives adjuntos de pdf etc., de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre el señor Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*
- 4. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archives adjuntos de pdf etc., de los anexos a los Contratos de prestación de servicios celebrado entre el señor Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*
- 5. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archives adjuntos de pdf etc., el Estado actual de los Contratos de prestación de Servicios celebrado entre el señor Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Por otra parte, en cuanto a la información y documentación solicitada en el escrito de petición con radicado interno de recibido No. 2020-110-007252-2 de 04 de febrero de 2020, me permito informar que revisado el software del sistema contable visual TNS modulo tesorería del Municipio de San José de Cúcuta, entre la vigencia 2010 a 2019, no se encontraron reporte de egresos por concepto de pago con ocasión a la suscripción de algún contrato entre la entidad territorial y el señor EDGAR ANDRÉS PALLARES DÍAZ, durante el período de tiempo reseñado.

En relación a la información de los señores LUIS ERNESTO VERGEL Y FREDDY FERNANDO PARADA HERNANDEZ:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Finalmente, referente a la información y documentación solicitada en las peticiones con radicados internos de recibidos No. 2020-110-007255-2 y 2020-110-007259-2 ambos de fecha 04 de febrero de 2020, me permito informar que el día 16 de julio mediante correo electrónico se envió el soporte de 3 contratos celebrados entre la Alcaldía Municipal de San José De Cúcuta y el señor LUIS ERNESTO VERGEL GÓMEZ, entre la vigencia 2016 y 2017, por otro lado en el mismo oficio del 16 de julio de 2020, se envió el soporte de 1 contrato celebrado entre la Alcaldía Municipal De San José de Cúcuta y el señor FREDDY FERNANDO PARADA HERNANDEZ, para la vigencia 2013, dicha información se pudo conseguir según documento en formato Excel suministrado por la oficina de las TICS, el cual que contiene la

información que se registra en el SECOP desde el 2011 al 2018, tal como se demuestra con los oficios visibles a folio 11 y 12.

No obstante, en oficio allegado el 10 de agosto del cursante, el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA reiteró el incumplimiento a la orden de tutela por parte de la ALCALDÍA DE CÚCUTA, manifestando que a la fecha aún no le había sido entregada toda la información solicitada, haciendo referencia a 19 puntos exactamente.

Por este motivo, se procedió a entablar comunicación con el antes mencionado en la misma fecha, al abonado telefónico 319 217 9468, con el fin de verificar el incumplimiento de la accionada, teniendo en cuenta lo informado por la misma en el cuadro transcrito anteriormente, a lo que el señor GERMAN indicó que persistía el incumplimiento pues la alcaldía aún no le había hecho entrega de los contratos solicitados, que lo único que le había entregado era lo correspondiente a los cargos de Secretario Privado y Secretario de Gobierno, y unos pagares; no obstante, al interrogársele por los correos de respuesta enviados por la alcaldía y de los que hace mención la misma, éste manifestó que dicha entidad le había enviado demasiados correos y que por lo tanto, no estaba seguro de haber recibido los que dicha entidad indicaba, razón por la cual, se comprometió a revisar toda la información que le había sido suministrada por la accionada con el fin de verificar que información le había sido allegada y cual se encontraba aún pendiente.

En razón de lo anterior, el día de hoy allegó nuevo escrito indicando que el día de ayer en las horas de la noche, en la ciudad de Cúcuta, le fue entregada por un tercero la información de los señores Secretarios Privado y de Gobierno del municipio, aclarando que solo quedaba pendiente por parte de la accionada lo siguiente:

- ✓ *“No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., cuales son los requisitos legales de los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones, redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios, digital y escrito que suscribe el Municipio de Cúcuta (Alcaldía de Cúcuta) desde el año 2010 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., que Contratos se registran entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., de los anexos a los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz*

y Luis Ernesto Vergel con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.

- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., el Estado actual de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los valores del anticipo de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los tipo de pólizas y las afiliaciones de ley que debió suscribir para los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel, desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., el termino de ejecución de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., el tiempo de experiencia que apporto y/o documentos anexos a los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los antecedentes administrativos de los Contratos de prestación de servicios celebrado entre los señores Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270, Edgar Andrés Pallares Díaz y Luis Ernesto Vergel, con la alcaldía municipal de Cúcuta desde el año 2008 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., de todos los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones, redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios, digital y escrito que contrató el municipio de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., la constancia de publicación en el Secop I y II de todos los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones, redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios, digital y escrito que contrató el municipio de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los antecedentes administrativos de todos los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones,*

redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios, digital y escrito que contrató el municipio de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019.

- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los anexos y antecedentes administrativos de los Contratos entre el señor José Luis Duarte Contreras y la alcaldía municipal de Cúcuta, hoja de vida, la renuncia al cargo y demás documentos relacionados al cargo.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los contratos celebrados que suscribió cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras con terceros y demás contratación en la Secretaria.*
- ✓ *No entregado. Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd, o archivos adjuntos de pdf etc., los antecedentes administrativos y anexos de los Contratos celebrado cuando ejerció como Secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, el señor José Luis Duarte Contreras.”*

Informando a su vez, que el día 31 de julio le fue allegado por parte del Secretario Privado, 54 archivos digitales correspondientes a los recibos de pago realizados a los señores Fredy Fernando Parada y Luis Vergel, más no los contratos solicitados. Por lo que es claro que al revisar las respuestas y los correos del municipio, a la fecha persiste el desacato de tutela, pues ha pasado el tiempo suficiente para que le entreguen lo solicitado. Pero resulta muy extraño que los contratos hayan desaparecido, que los pagos realizados al señor José Luis Duarte como secretario de tránsito, solo sea uno, que la renuncia no la entreguen, que los contratos de los periodistas no estén y los demás contratos de medios no los entreguen.

Por último, refirió que respecto a los derechos de petición de fecha 04 y 07 de febrero, solo han respondido las siguientes: 1. No 2020-110-008482-2 Asignado en respuesta al señor Abraham Ararat y 2. No 2020-110-008484-2 Asignado en respuesta al señor Francisco Cuadros.

Junto con el oficio antes mencionado, fueron anexados por el accionante los 54 archivos digitales correspondientes a los recibos de pago realizados a los señores Fredy Fernando Parada y Luis Vergel, la respuesta de la alcaldía de fecha 27 de febrero dirigida al actor en la cual anexan la certificación del cargo desempeñado por el señor FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO, el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, los requisitos para el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE GOBIERNO y la certificación del Manual de Funciones “ Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos de Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta” los requisitos para el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE GOBIERNO.

La respuesta de fecha 27 de febrero dirigida al actor, en la cual anexan el Manual de Funciones de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, los requisitos para el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA PRIVADA y la certificación del Manual de Funciones “ Por el cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos de Nivel Central Municipio de San José de Cúcuta” los requisitos para el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA PRIVADA, así como la certificación del cargo desempeñado por el señor ABRHAM ARARAT MAFLA.

El oficio de fecha 16 de julio, dirigido al doctor Guillermo Pérez Guarnizo de la Secretaría del Tesoro, en el cual la Dra. Eliana Paola Carrero Hernández, Subsecretaria Administración del Talento Humano, le solicita con carácter urgente dar respuesta de fondo a la solicitudes del actor correspondientes a los pagos efectuados por concepto de contratos entre la Alcaldía y los señores José Luis Duarte Contreras, Edgar Andrés Pallares Díaz, Fredy Fernando Parada Hernández y Luis Ernesto Vergel Gómez, así como los anexos y antecedentes administrativos de los contratos de cada uno.

Y oficio de fecha 26 de marzo, a través del cual responde su petición de radicado N° 2020-110-017577-2 de fecha 10 de marzo del año en curso, informándole por qué no es posible dar respuesta a cada una de sus pretensiones.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El incidente de desacato tiene como fin asegurar el cumplimiento del fallo de tutela (artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991), y ante su incumplimiento imponer severas sanciones, dado que el juez de tutela encuentra configurada la violación o amenaza de derechos fundamentales.

Tal decisión se manifiesta en un mandato que ha de ser acatado integralmente y de manera inmediata por su destinatario, puesto que de no ser así, se continuará vulnerando el orden constitucional, en detrimento de la eficacia de las normas de ese linaje, destinadas a garantizar el goce de los derechos amparados.

El acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de acudir ante la Administración de Justicia para plantear un problema jurídico, ni en su resolución, sino que implica, también, que “se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados”. Dada la relevancia del cumplimiento de las providencias judiciales para el derecho fundamental de acceder a la justicia, en algunas oportunidades el máximo tribunal Constitucional lo ha amparado, de manera excepcional, por medio de la acción de tutela, “bajo el entendido de que la administración de justicia, además de expresarse en el respeto a las garantías establecidas en el desarrollo de un proceso, se manifiesta en el hecho de que las decisiones que se tomen dentro del mismo tengan eficacia en el mundo jurídico y que la providencia que pone fin al proceso produzca todos los efectos a los que está destinada”.

Como lo manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, el incumplimiento de providencias judiciales desconoce la prevalencia del orden constitucional y realización de los fines del Estado, vulnera los principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica y cosa juzgada.

La Administración de Justicia y, de manera especial, el Juez que dictó la providencia judicial, no pueden ser indiferentes o ajenos a su cumplimiento. Este cumplimiento puede y, si es del caso debe, efectuarse aún en contra de la voluntad de quien está llamado a ello, por medios coercitivos. El incumplir una providencia judicial puede comprometer la responsabilidad de la persona a quien le es imputable esta conducta y puede tener consecuencias en diversos ámbitos. Y puede comprometerla, porque

si bien el cumplimiento obedece a una situación objetiva, dada por los hechos y solo por los hechos, la conducta de incumplir obedece a una situación subjetiva, en el cual es relevante la culpabilidad de su autor. En algunos casos excepcionales, la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva, de tal suerte que, en estos eventos, para la satisfacción material del derecho involucrado “es procedente acudir a otros medios que permitan equiparar la protección del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia o que mitiguen los daños causados a la persona afectada”, valga decir, se puede prever formas alternas de cumplimiento del fallo.

DEL CASO CONCRETO

En el asunto sub - examine la parte accionante promueve el mencionado incidente, manifestando que no se le ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de marzo de 2020, toda vez que la ALCALDÍA DE CÚCUTA no ha dado respuesta de fondo a las peticiones radicadas por éste los días 04 y 07 de febrero del año en curso ante dicha entidad.

Teniendo en cuenta los requerimientos hechos por el Juez de primera instancia dentro del presente incidente, este sancionó al Dr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, alcalde de la ciudad de Cúcuta, con tres (03) días de arresto y multa equivalente a (15) quince salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplimiento al mencionado fallo.

Por esto, en principio es necesario aclarar que en el fallo de tutela proferido por el Juzgado de instancia dentro de la presente acción de tutela, se emitió la orden para que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación de dicho fallo, procediera a dar respuesta a los derechos de petición radicados por el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, en las fechas del 04/02/2020 y 07/02/2020, respuesta que debía ser de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado.

Teniendo en cuenta que en la parte resolutive del fallo no se detalló cuáles fueron las peticiones radicadas en dichos días por el actor y sobre cuáles específicamente era que recaía la orden constitucional dada, fue necesario revisar la parte motiva de la referida decisión en la cual el juez de primera instancia explicó lo siguiente:

“El accionante a fin de fundamentar los hechos y pretensión allegó fotocopia de documentos dirigidos al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ Alcalde de Cúcuta, radicados los días 04/02/2020. Documentos estos que si bien hacían referencia a varios folios, solo allegó el número 1, y por consiguiente son documentos sin firma. En donde hacía referencia a:

“La presente petición se hace para conocer el estado actual de carácter público y de interés general, de todos los Contratos de prestación de servicios celebrados entre la alcaldía de Cúcuta y el señor Edgar Andrés Pallares Díaz, desde el año 2010 hasta el año 2019”

“La presente petición se hace para conocer el estado actual de carácter público y de interés general, de todos los Contratos de prestación de servicios celebrados entre la alcaldía de Cúcuta y el señor Luis Ernesto Vergel, desde el año 2010 hasta el año 2019”

“La presente petición se hace para conocer el estado actual de carácter público y de interés general, de todos los Contratos de prestación de servicios celebrados entre la alcaldía de Cúcuta y el señor Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270 de Cúcuta, desde el año 2008 hasta el año 2019”

“La presente petición se hace para solicitar todos los contratos que de carácter público y de interés general, ha celebrado la Alcaldía de Cúcuta con el señor José Luis Duarte Contreras desde el año 2015 hasta el año 2019”.

Documentos radicados el día 07/02/2020, en la Alcaldía de San José de Cúcuta, dirigidos al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ, Alcalde de Cúcuta, en los que hace referencia a varios folios, los cuales allego pero sin firma, habiendo sido aceptados así por la Oficina de Radicación de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, y en los que dice: En la presente petición de consulta de información se requiere:

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique los requisitos y demás anexos que se requieran para ocupar el Cargo de Secretario Privado de la Alcaldía de Cúcuta para los años 2014 al año 2018.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, las hojas de vida y anexos de los Secretarios Privado de la Alcaldía de Cúcuta, desde los años 2014 al año 2018.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique los requisitos y demás anexos que se requieran para ocupar el Cargo de Secretario Privado de la Alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, los cambios hechos al manual de funciones y demás para ocupar el cargo de Secretario Privado de la Alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique el cargo que ocupa el señor ABRAHAN ARARAT MAFLA en la alcaldía de Cúcuta.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, de la hoja de vida y sus anexos del señor ABRAHAN ARARAT MAFLA -Secretario Privado en la Alcaldía de Cúcuta.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique los requisitos y demás anexos que se requieran para ocupar el Cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta para los años 2014 al año 2018.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, las hojas de vida y anexos de los Secretarios de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta, desde los años 2014 al año 2018.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique los requisitos y demás anexos que se requieran para ocupar el Cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, los cambios hechos al manual de funciones y demás para ocupar el cargo de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta para el año 2019.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, certifique el cargo que ocupa el señor Francisco Javier Cuadros Castillo, en la alcaldía de Cúcuta.

Solicito por cualquier medio expedito sea en fotocopia, cd o archivos adjuntos de pdf, de la hoja de vida y sus anexos del señor Francisco Javier Cuadros Castillo -Secretario de Gobierno en la Alcaldía de Cúcuta."

Considerando el A-quo para ese momento que del análisis realizado a los documentos antes mencionados, se podía establecer que el accionante solicitaba información sobre la contratación realizada por la Alcaldía de San José de Cúcuta, con las siguientes personas: Abrahán Ararat Mafla, Francisco Javier Cuadros Castillo, Edgar Andrés Pallares Díaz, Luis Ernesto Vergel, Fredy Fernando Parada Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.270 de Cúcuta, y José Luis Duarte Contreras, y que si bien la Subsecretaría de Administración de Talento Humano había dado respuesta, en ésta solo se hacía mención de los señores ABRAHAN ARARAT MAFLA en su calidad de Secretario Privado de la Alcaldía de Cúcuta, y de FRANCISCO JAVIER CUADROS CASTILLO en su calidad de Secretario de Gobierno de la Alcaldía de Cúcuta. Quedando aún pendiente la información solicitada respecto de los otros 4 señores mencionados, hecho que conllevaba a decir que la respuesta suministrada por la Subsecretaría Administración del Talento Humano, no fue oportuna de fondo, clara, precisa y ni congruente con lo solicitado

Lo anterior quiere decir, que para el caso las peticiones a las que debía dar respuesta la accionada alcaldía eran las transcritas por el juez de tutela en el referido fallo, es decir, las expuestas anteriormente. Pues según éste, lo transcrito fue lo allegado por el actor en las peticiones que fueron anexadas con el escrito de tutela.

Por este motivo, resulta necesario aclarar al señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, que revisado el último oficio allegado por éste y la información que relaciona como faltante, la misma no corresponde a las solicitudes tenidas en cuenta por el juez de primera al momento de fallar la decisión.

Pues aunque se hace mención de los contratos que se registran entre la accionada y los señores Edgar Andrés Pallares Díaz, Luis Ernesto Vergel, Fredy Fernando Parada Hernández y José Luis Duarte Contreras, se solicita específicamente respectos a estos, los anexos y antecedentes administrativos de cada uno, desde el año 2008 hasta el 2019, el estado actual de dichos contratos, los valores de anticipo de los contratos de prestación de servicio, los tipos de pólizas y afiliaciones de ley que debió suscribir para dichos contratos, el termino de ejecución de los mismos, el tiempo de experiencia y/o documentos anexos que se aportaron a dichos contratos por parte de los antes mencionados, todos los Contratos de los espacios en materia de publicidad radial, audiovisual, promociones, redes sociales y/o actividades de medios de comunicación o asesorías y/o demás relacionados con temas de publicidad en medios, digital y escrito que contrató el municipio de Cúcuta desde el año 2010 al año 2019, con su respectiva constancia de publicación en el Secop I y II y los antecedentes administrativos de estos.

Información que si bien manifiesta el actor, hacía parte de sus peticiones, según lo transcrito por el A-quo no fue así, pues tal y como éste lo expresa en la parte motiva de su sentencia el accionante a fin de fundamentar los hechos y pretensiones allegó fotocopia de los documentos dirigidos al señor JAIRO TOMAS YAÑEZ

Alcalde de Cúcuta, radicados el 04/02/2020, documentos que aunque hacían referencia a varios folios, solo fue allegado el número 1, y por consiguiente estaban sin firma, encontrándose en estos solo las solicitudes antes transcritas, ocurriendo lo mismo con los radicados el día 07 de febrero.

Esto quiere decir que para verificar el cumplimiento de la orden impartida a la alcaldía sólo debe estudiarse las solicitudes que fueron protegidas por el señor Juez Tercero Municipal en el fallo judicial que se encuentra debidamente ejecutoriado, y esto contrastarlo con las pruebas aportadas en el incidente por cada una de las partes para verificar si se acató o no la decisión de tutela. En este sentido, de lo indicado por el accionante en su último oficio la accionada ya dio respuesta a toda la información solicitada respecto a los cargos de Secretarios Privado y Secretario de Gobierno del municipio, incluyendo las certificaciones de los señores Francisco Javier Cuadros Castillo y Abraham Ararat Mafla, resolviendo de esta manera lo correspondiente a las peticiones del 07 de febrero del año en curso, transcritas por el A-quo.

Ahora, respecto las solicitudes radicadas el 04 de febrero y correspondientes al estado actual de carácter público y de interés general, de todos los Contratos de prestación de servicios celebrados entre la alcaldía de Cúcuta y los señores: Edgar Andrés Pallares Díaz (desde el año 2010 hasta el año 2019), Luis Ernesto Vergel (desde el año 2010 hasta el año 2019), Fredy Fernando Parada Hernández (desde el año 2008 hasta el año 2019) y José Luis Duarte Contreras (desde el año 2015 hasta el año 2019). Revisado el libelo tutelar se evidencia que en efecto, como lo ha manifestado en reiteradas ocasiones el señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA, no le han sido entregados en su totalidad los mismos, pues si bien le hicieron envío de 54 archivos digitales, estos correspondían a los recibos de pago realizados a los señores Fredy Fernando Parada y Luis Vergel más no a los contratos.

Aunado a esto, tenemos que aunque la accionada entidad mediante la subsecretaria de Talento Humano, el día 16 de julio le envió al actor a su correo personal germanescobarhiguera@gmail.com lo siguiente:

*“LUIS ERNESTO VERGEL GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.491.931: SG-CD-CPS-0757-2017 à SECRETARIA GENERAL, SG-CD-CPS-2424-2016 - SECRETARIA GENERAL y SH-CD-CPS-0482-2016 - SECRETARIA DE HACIENDA.
· FREDY FERNANDO PARADA HERNANDEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.447.270 de Cúcuta: CT-PS-159-2013 - SECRETARIA GENERAL.
· JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, identificado con cedula N° 88.003.029 de chinacota - SECRETARIO TRÁNSITO VIGENCIA 2016-2018: Decreto De Nombramiento N° 0001 del 04 de enero de 2016 y Acta de Posesión N° 004 del 04 de enero de 2016.”*

Conforme lo manifestado por el mismo, esos no corresponden a la totalidad de los contratos solicitados respecto de cada uno de los antes mencionados. Por lo que considera que la entidad sigue incumpliendo la orden de tutela al dar tantas respuestas evasivas y dilatar la entrega de lo solicitado.

Ya bastante se ha insistido en que para declarar el desacato de la autoridad responsable no basta con que se compruebe la omisión, sino que además debe estar debidamente acreditado que dicha omisión se debe a la negligencia del obligado, pues no puede presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. Sobre el particular, la Corte Constitucional señaló:

*“...el juez de tutela al tramitar el respetivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.(...) En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. **Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo.**” (Lo que se subraya es fuera del original)*

De tal manera que para que se pueda impartir confirmación a la sanción impuesta por el Juez de instancia, debe aparecer debidamente comprobada la responsabilidad subjetiva del Ing. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, Alcalde de la ciudad de Cúcuta, pues si el mero incumplimiento fue suficiente para imponer sanción, estaríamos frente a una responsabilidad objetiva, la cual está prohibida en nuestra Legislación.

Como ya se advirtió en párrafos anteriores, pese a que se encuentra demostrado que a la fecha aún no han sido resueltas todas las pretensiones del señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA por parte de la ALCALDÍA DE CÚCUTA, correspondientes a la entrega de la totalidad de contratos efectuados entre esta y los señores Edgar Andrés Pallares Díaz (desde el año 2010 hasta el año 2019), Luis Ernesto Vergel (desde el año 2010 hasta el año 2019), Fredy Fernando Parada Hernández (desde el año 2008 hasta el año 2019) y José Luis Duarte Contreras (desde el año 2015 hasta el año 2019). Lo cierto es que de las pruebas y documentos anexados por ambas partes, se evidencia que la alcaldía ha dado respuesta a cada una de las peticiones elevadas por el actor, inclusive dio respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados por el juzgado de primera instancia durante el trámite incidental, explicando que la demora en la entrega de lo solicitado obedece a que la información requerida data desde el año 2008 época para la cual no se habían implementado las plataformas SECOP y SIA OBSERVA donde se pudiera consultar este tipo de datos, por lo que su búsqueda se hace más dispendiosa, requiriendo en sí, destinar personal específico para adelantar la búsqueda del material, no solo en la Secretaría de Hacienda, sino en otras dependencias de la Administración Municipal, tanto en el sector central como descentralizado,

¹ Ver sentencias, Corte Constitucional: T-271/15, SU-034/2018, y Consejo de Estado: Sección Cuarta N° 11001031500020190442100, Ene. 23/20.

Lo cual se hace más complicado si se tiene en cuenta que por efectos de la pandemia y el confinamiento preventivo, actualmente solo el 20 por ciento del personal que labora en la alcaldía, asiste a sus puestos de trabajo, en tanto que el restante labora en la modalidad de teletrabajo, y el rastreo de la contratación se hace sobre archivo físico y no sobre archivo digital, por lo menos en lo que corresponde a los primeros siete (7) años.

Esta explicación que además también le fue dada al petente, es lógica y demuestra que la Entidad accionada en cabeza del ing. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, no actuó con dolo o culpa en la omisión que se le endilga, sino que ha desplegado todas las acciones que han estado a su alcance para dar cumplimiento al fallo de tutela, prueba de ello son la gran cantidad de oficios remitidos al accionante con los cuales acompaña la información solicitada, tanto así que ya dieron respuesta completa a sus solicitudes del 07 de febrero, encontrándose solo pendientes las correspondientes al 04 del mismo mes, de las cuales ya se aportó parte de los contratos solicitados. Es comprensible que dada la grave situación de salubridad que enfrentamos y que ha obligado a que una gran mayoría de las empresas e instituciones públicas y privadas implementen el teletrabajo, sea complejo adquirir la documentación que tanto le afana al actor, la cual es de resaltar, no está digitalizada pues data de hace ya varios años.

En este sentido, no es posible predicar de parte de la alcaldía un actuar doloso, malicioso o negligente, pues nunca ha dejado de responderle al señor GERMAN ESCOBAR HIGUERA sus múltiples inquietudes. Por lo anterior, aunque se encuentra demostrada la responsabilidad objetiva, la subjetiva no fue probada y por lo tanto no es posible imponer una sanción restrictiva de la libertad ni monetaria cuando se ha desplegado todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a una orden judicial. En consecuencia, para este momento no hay lugar a imponer sanción alguna, por lo cual se revocará la decisión de desacato tomada por el Juzgado Tercero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, objeto de consulta.

No obstante lo anterior, se debe hacer la salvedad de que la presente revocatoria de sanción no libera a la accionada ALCALDÍA DE CÚCUTA, del deber de dar respuesta a la solicitud de contratos elevada por el actor en su totalidad independientemente del contenido de dicha respuesta. Además, se le advierte al señor ESCOBAR HIGUERA que la misma no impide que pueda iniciar un nuevo incidente de desacato, si la entidad injustificadamente se abstiene de cumplir con lo que le corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV- RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sanción por desacato impuesta por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA**, el 29 de julio de 2020, por cuanto no se probó que hubiese incumplimiento doloso o culposo por parte de **ALCALDÍA DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: REGRESEN las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVUÉLVASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Luisa Bravo Villa', with a stylized flourish at the end.

MARÍA LUISA BRAVO VILLA
Juez